



TCR Tribunal de Cuentas

Expediente N°	2025-17-1-0000937
Oficio N°	3825/2025 con Dictamen e Informe a la Adm.
Organismo	ANDE
Presidenta	Ec. Carmen Sánchez

Fecha:	/ / 2025
Firma:	
Aclaración de Firma:	

Montevideo, 6 de agosto de 2025

Señora
Presidenta de la Agencia
Nacional de Desarrollo
Ec. Carmen Sánchez

E.E. 2025-17-1-0000937

Ent. N° 0894/2025

Oficio N° 3825/2025

Transcribo la Resolución N° 1858/2025 adoptada por este Tribunal, en su acuerdo de fecha 6 de agosto de 2025; y adjunto el respectivo Dictamen e Informe a la Administración:

“VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros al 31/12/2024 de la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) que comprenden el Estado de Situación Financiera, los correspondientes Estados de Resultados, de Resultados Integral, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo, con las correspondientes notas explicativas;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 111, 159 y 177 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos:

1.1) que, conforme a lo establecido en el Dictamen, los estados financieros referidos presentan razonablemente la situación financiera de ANDE al

31/12/2024, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas;

1.2) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable" del Dictamen sobre los estados financieros que no afectan la opinión sobre los estados;

1.3) que el Organismo deberá tener en cuenta la recomendación efectuada en el Informe a la Administración en el numeral 2;

- 2) El Organismo deberá publicar los estados financieros y el Dictamen incluido en el Informe de Auditoría de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley N° 19.438;
- 3) Comunicar esta Resolución a ANDE, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Auditoría Interna de la Nación; y
- 4) Dar cuenta a la Asamblea General".

Saludo a Usted atentamente.

ag

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a horizontal line and a vertical line that crosses it.

L. Matías Consonni De León
Secretario General

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros de la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE), los que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2024, los correspondientes Estados de Resultados, de Resultados Integral, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas, y otras notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la ANDE al 31/12/2024, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las Normas Contables Adecuadas en el Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados financieros, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 80 de la Ley N° 17.555 de fecha 18/09/2002 reglamentada por Decreto N° 375/002 de 28/09/2002 (Depósitos en el BROU).

- Artículo 4 de la Ley No. 19.122 de fecha 21/08/2013, reglamentada por Decreto N° 144/014 de fecha 22/05/2014 (Cuota Afrodescendientes).

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la ANDE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio de la ANDE es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con las Normas Contables Adecuadas en el Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas. En lo pertinente, la Dirección de la ANDE es responsable del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros de la ANDE.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio de la ANDE, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa aplicable

Respecto al incumplimiento mencionado en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- Artículo 80 de la Ley N° 17.555 de fecha 18/09/2002 reglamentada por Decreto N° 375/002 del 28/09/2002: los depósitos no fueron realizados exclusivamente en el Banco de la República Oriental del Uruguay como lo dispone el criterio general establecido en esta normativa
- Artículo 4 de la Ley No. 19.122 de fecha 21/08/2013, reglamentada por Decreto N° 144/014 de fecha 22/05/2014 ya que, si bien se hizo mención a la normativa en los llamados, no se habilitó al momento de postular para los ingresos la posibilidad de indicar que el postulante se autodefiniera afrodescendiente, y tampoco se realizó un llamado específico para cubrir el cupo generado.

Montevideo, 25 de julio de 2025


Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE), por el ejercicio finalizado el 31/12/2024 y ha emitido su Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación de control interno. Se incluyen, además, comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados con la presentación de los estados y la reunión de cierre. También se agrega la principal recomendación que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de la recomendación presentada en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

Presentación de los estados financieros

Los estados financieros de la ANDE correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2024, fueron aprobados por el Directorio en Acta extraordinaria N° 7/2025 de 26/02/2025, y remitidos para su examen a este Tribunal el 10/03/2025.

Dichos estados se presentan de acuerdo a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Evaluación de control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros permitió constatar que el mismo es adecuado.

Reunión de cierre

El 21/07/2025 se efectuó la reunión de cierre con la participación de la Gerente General, la Gerente de Administración y Finanzas y el Experto en Administración y Finanzas quienes representaron al Organismo. En dicha reunión se intercambiaron opiniones respecto al contenido del Informe de Hallazgos.

Recomendaciones

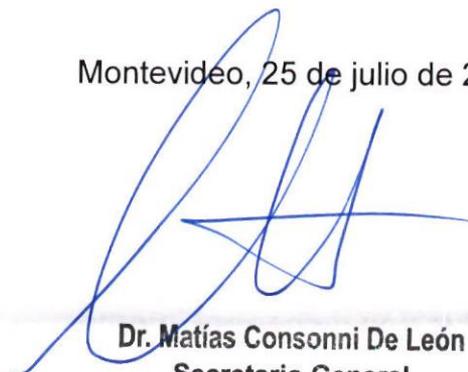
1) Recomendación de ejercicios anteriores no cumplida

Realizar los depósitos y operaciones de fondos exclusivamente en el BROU.

2) Recomendación del presente ejercicio

Se reitera la recomendación no cumplida de ejercicios anteriores.

Montevideo, 25 de julio de 2025



Dr. Matías Consonni De León
Secretario General